



REPÚBLICA DE COLOMBIA *

RESOLUCIÓN No. 5249
(30 de Diciembre de 2010)

"Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la entidad GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, convocados a través de la Aplicación V de la Convocatoria N° 001 de 2005"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte resolutive del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo No.106 del 22 de Julio de 2009, se procederá a conformar las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, en el proceso que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, cuenten con un solo concursante, teniendo en cuenta que el artículo 19 del citado Acuerdo establece que esta prueba es de índole clasificatorio y, por ende, su realización no surtirá ningún efecto en la situación descrita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 2 de diciembre de 2010, aprobó la publicación de listas de elegibles de las aplicaciones IV y V de la Convocatoria 001 de 2005 y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer (2) vacante (s) del empleo señalado con el No. 9348, ofertada (s) en la Etapa 3 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA			
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - 219 - 11			
Convocatoria No.	001			
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM			

<u>Posición</u>	<u>Puntaje</u>	<u>Tipo Doc.</u>	<u>Doc. Identidad</u>	<u>Nombre</u>
1	49.13800000	C	40986189	JANET LORAINÉ HOWARD CAMPBELL

ARTÍCULO 2. Conformar la lista de elegibles para proveer (2) vacante (s) del empleo señalado con el No. 10389, ofertada (s) en la Etapa 2 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - 219 - 14
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	52,86600000	C	66923480	KATHERINE CARDONA TRUJILLO

ARTÍCULO 3. Los Servidores que sean nombrados con base en las listas de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO 4. La presente resolución deberá ser divulgada a través de la página Web de la entidad a la cual pertenece el empleo y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 6. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 7. Las listas de elegibles conformadas a través del presente acto administrativo tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 150 de 2010.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá-D.C., el 30 de Diciembre de 2010


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente